



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL
ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (HONDURAS)
Y
LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA (ESPAÑA)**

REUNIDOS

De una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS** (en adelante "**UNAH**") con domicilio social en la Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M. del D.C., Honduras, RTN 08019995354420, institución de educación superior autónoma de conformidad al artículo 160 de la Constitución de la República de Honduras y en su nombre y representación FRANCISCO JOSÉ HERRERA ALVARADO, actuando en su calidad de Rector de la misma, según lo dispuesto en el Acuerdo de Nombramiento No. 012-2017-JDU-UNAH de la Junta de Dirección Universitaria de la UNAH.

Y de otra, la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA** (en adelante "**UPCT**"), con sede en Cartagena, edificio "Rectorado", Plaza del Cronista Isidoro Valverde, s/n, CIF Q8050013E y en su nombre y representación D. ALEJANDRO DÍAZ MORCILLO, Sr. Rector Magnífico de la misma (Decreto 30/2016, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir, en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas y:

EXPONEN

- I. Que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene como funciones esenciales la educación en los niveles que ella determine; la investigación científica, tecnológica y humanística, en cualquier área del conocimiento, en relación con las necesidades locales, regionales, nacionales y del saber universal; la



creación, promoción y conservación de las expresiones del arte y la cultura; la preservación, la difusión y el acrecentamiento de los valores, así como la extensión a la sociedad de los beneficios de la ciencia y la tecnología.

- II. Que la UPCT es una Institución dotada de personalidad jurídico-pública para el cumplimiento de sus fines, entre los que se incluyen con carácter prioritario la educación, el desarrollo de la ciencia, la técnica y la cultura a través del estudio y la investigación. En concreto, sus Estatutos propician su proyección externa a través del establecimiento de relaciones con organizaciones e instituciones del entorno regional, nacional e internacional.

Dado lo antes dispuesto, ambas partes se encuentran interesadas en suscribir un acuerdo que regule el ámbito general de la colaboración entre ellas, el cual someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA (1): OBJETO.

1.1 Ambas partes convienen que el objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases generales para el desarrollo de actividades académicas, científicas y culturales de interés para ambas instituciones.

SEGUNDA (2): ACTUACIONES PREVISTAS.

2.1 La colaboración entre las partes, que se promoverá a instancia de cualquiera de ellas, podrá contemplar los siguientes tipos de actuaciones, previa suscripción del correspondiente convenio específico entre ellas, al que hace referencia la siguiente cláusula del presente acuerdo:

- a. Intercambio de docentes e investigadores.
- b. Intercambio de alumnos.
- c. Dirección científica común en trabajos de tesis (co-tutela de tesis).
- d. Elaboración y participación en programas de formación conjunta.




3.4 Ambas Partes podrán contar, para el desarrollo de las actividades previstas, con la colaboración de otros organismos, entidades, instituciones y empresas de carácter público o privado que estén relacionados con las actividades desarrolladas por las Partes y cuya cooperación técnica o económica se considere de interés para las mismas.

CUARTA (4): ENLACES, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO.

4.1 Para efectos de comunicación oficial entre las partes, la gestión, ejecución y seguimiento del presente convenio y actividades relacionadas, se designarán los siguientes enlaces:

- a. Por parte de la **UNAH**: Vicerrectoría de Relaciones Internacionales (VRI). 11 piso, Edificio Alma Máter, Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M. del D.C. Tel.: 2216-6100, ext. 110385. Email: vri@unah.edu.hn
C.P.: UNAH-1101
- b. Por parte de la **UPCT**: Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación al Desarrollo, Plza. Cronista Isidoro Valverde, s/n Edf. Rectorado, s/n 30202 Cartagena, España, Tel.: +34 968 32 5695 ,e-mail: vicrice@upct.es



4.2 Todas las notificaciones que cualquiera de las partes deba dirigir a la otra, se podrán efectuar física o electrónicamente a las direcciones arriba indicadas y se enviarán de forma que se tenga la seguridad de que han llegado a su destino, no pudiendo alegar, en ningún caso, remisión de las comunicaciones que no pueda demostrar que hayan sido efectivamente recibidas por la parte destinataria.

QUINTA (5): RELACIÓN LABORAL.

5.1 Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente



- e. Elaboración y participación conjunta en programas de investigación.
- f. Promoción y participación en todas las modalidades de intercambio conducentes a valorizar las respectivas instituciones y su personal, en su ámbito interno o en el de las relaciones con el entorno económico, industrial y social.
- g. Fortalecimiento de los grupos de investigación de ambas universidades y establecimiento de nuevas redes.
- h. Realización conjunta de publicaciones y eventos académicos como coloquios, congresos, conferencias.
- i. Realización de cotutorías y/o pasantías de estudiantes en ambas instituciones.
- j. Otras formas de cooperación que ambas instituciones estimen convenientes para la satisfacción del objeto materia del presente.

A los alumnos, egresados o profesores de la UNAH que deseen matricularse de programas oficiales en la UPCT no les serán de aplicación los precios establecidos para estudiantes ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior no residentes, sino que podrán pagar el mismo precio que los nacionales de estados miembros de la Unión Europea. De la misma manera, en virtud del principio de reciprocidad, a los alumnos, egresados o profesores de la UPCT que deseen matricularse de programas oficiales en la UNAH no les serán de aplicación los precios establecidos para estudiantes extranjeros, sino que podrán pagar el mismo precio que los nacionales de Honduras.

TERCERA (3): IMPLEMENTACIÓN.

3.1 La definición e implementación de las actividades basadas en el presente convenio podrá ser acordada por las partes mediante convenios específicos, acuerdos de ejecución o los instrumentos que consideren pertinentes.

3.2 Este convenio no supone ningún compromiso económico por parte de las entidades firmantes.

3.3 La implementación de toda actividad acordada dependerá de la disponibilidad de fondos, personal, espacio, instalaciones, equipo y demás recursos de las partes. Las Partes podrán prever en sus presupuestos los gastos que sean necesarios para desarrollar las actividades finalmente acordadas.



que las partes podrán utilizar en sus tareas académicas, los resultados de las actividades amparadas por el presente instrumento.

OCTAVA (8): ENMIENDAS Y ANEXOS

8.1 Este convenio podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito entre las Partes.

8.2 Dichas modificaciones o adiciones serán adjuntas al convenio en forma de enmiendas o anexos, respectivamente.

NOVENA (9): VIGENCIA.

9.1 El presente Convenio estará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 4 años, prorrogándose tácitamente por periodos de igual duración, salvo denuncia por escrito de cualquiera de las partes, que deberá efectuarse con 3 meses de antelación.

DÉCIMA (10): DENUNCIA.

10.1 El presente acuerdo podrá resolverse por denuncia de cualquiera de las partes mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, tres (3) meses de antelación a la fecha de resolución propuesta, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación salvo mutuo acuerdo en contrario.

10.2 En caso de que existiera algún Convenio Específico vigente al amparo de este acuerdo, el derecho de denuncia no podrá ejercitarse en tanto no se arbitre la fórmula de resolución de los citados Convenios Específicos.



con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

5.2 Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con la UNAH, ni con la UPCT.

SEXTA (6): CONFIDENCIALIDAD.

6.1 Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los casos que se consideren necesarios o que expresamente se comuniquen las partes.

SÉPTIMA (7): PROPIEDAD INTELECTUAL.

7.1 Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de cada uno de los derechos que otorgan las leyes en la materia tanto en Honduras como en España.

7.2 Así mismo, las partes convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

7.3 En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de la UNAH y UPCT, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes por igual, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Queda expresamente entendido,



DECIMOPRIMERA (11): RESPONSABILIDAD CIVIL.

11.1 Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto todo acontecimiento que quede fuera del dominio de la voluntad, no pueda preverse o aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo huelgas y paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.


DECIMOSEGUNDA (12): CONTROVERSIAS.

12.1 Las partes manifiestan que este convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las posibles acciones para su debido cumplimiento. En el caso de presentarse cualquier dificultad o controversia entre las partes con motivo de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este convenio o cualquier otra causa será resuelta mediante arreglo directo entre las partes, evitando en todo caso cualquier litigio.

* * *

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en los lugares y fechas mencionados a continuación:

POR
LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE HONDURAS



FRANCISCO JOSÉ HERRERA ALVARADO
RECTOR

Fecha: 16/08/2019

POR
LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE
CARTAGENA



ALEJANDRO DÍAZ MORCILLO
RECTOR MAGNÍFICO

Fecha: 29/06/2018